



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/697/2020

SUJETO OBLIGADO:

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/697/2020**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El particular, en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00949120.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con la respuesta por parte del sujeto obligado, en fecha nueve de octubre de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a **la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.**

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO.**

IV. ADMISIÓN. El día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/697/2020**; y se requirió al sujeto obligado, **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha cinco de noviembre de dos mil veinte.

V. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción III, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Con base en el art. 6 constitucional solicito el número de carpetas de investigación registradas por su dependencia del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020. Solicito la información desglosada por

Tipo de incidente o delito.

Fecha y hora en que el incidente o el delito fue registrado.

Fecha y hora del hecho, incidente o delito.

Ubicación del incidente (Municipio, colonia, calle, Latitud y longitud donde ocurrió el delito).

Solicito la información en formato Excel.” (sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado referido, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E . -

Anteponiendo un cordial saludo, hago referencia a su petición mediante oficio 00909 en relación al requerimiento de información realizado a través del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública Folio 00949120 en el cual solicita el número de carpetas de investigación registradas del 01 de julio al 30 de septiembre, desagregado por tipo de delito, fecha y hora del hecho, fecha y hora de registro, ubicación de incidente, lo anterior en formato Excel, para lo cual remito al ciudadano a consultar dicha información en la siguiente página, <https://www.seguridadbc.gob.mx/contenidos/estadisticas5.php> en la sección "Descarga de incidencia delictiva", misma que es actualizada cada mes y es pública. En ella podrá utilizar las herramientas de estadística de incidencia delictiva así como descargarla en formato .xls.

Lo anterior se informa con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción III, 70, 71, 72, 73, 74, 75 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE,
DIRECTORA ESTATAL DE ESTRATEGIAS CONTRA EL CRIMEN
DE LA FISCALÍA GENERAL DE BAJA CALIFORNIA

PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
ESPACHA
05 OCT 2020
ESPACHA
DIRECCIÓN DE ESTRATEGIAS

LIC. SUSANA MARGARITA PÉREZ SERNA

[...]

Ahora bien, la parte recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"AGRAVIOS

- I. La resolución por parte de la Fiscalía General del Estado de Baja California, es violatoria de lo establecido en los artículos 2° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, toda vez que la misma no corresponde con lo solicitado tal como lo expreso a continuación:
- II. La autoridad brindó una dirección electrónica para consultar la incidencia delictiva de cada uno de los municipios del estado. Sin embargo la información proporcionada únicamente llega al mes de marzo de 2020, tal como se muestra a continuación:

DELITO	CLASIFICACION DEL DELITO	COLONIA DEL HECHO	FECHA DE REGISTRO DEL DELITO	FECHA DEL HECHO DEL DELITO	HORA DEL HECHO DEL DELITO	MUNICIPIO
ROBO SIMPLE	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	BUSTAMANTE	30/03/20	30/03/20	13:00	ENSENADA
ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO	ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO	ZONA CENTRO	30/03/20	30/03/20	14:20	ENSENADA
ROBO CON VIOLENCIA	OTROS ROBOS CON VIOLENCIA	AMPLIACION REFORMA	31/03/20	29/03/20	12:12	ENSENADA
ROBO CALIFICADO A CASA HABITACION	ROBO EN CASA HABITACION	EJIDO EL PORVENIR	31/03/20	29/03/20	9:52	ENSENADA
LESIONES INTENCIONALES	LESIONES DOLOSAS	SAN MARCOS	31/03/20	30/03/20	17:00	ENSENADA
ROBO DE VEHICULO	ROBO DE VEHICULO	ZONA CENTRO	31/03/20	30/03/20	13:09	ENSENADA
ROBO CON VIOLENCIA	ROBO CON VIOLENCIA (EN VIA PUBLICA)	TODOS SANTOS	31/03/20	30/03/20	19:30	ENSENADA
ROBO CALIFICADO A CASA HABITACION	ROBO EN CASA HABITACION	VALLE DORADO	31/03/20	26/03/20	16:01	ENSENADA
ROBO CALIFICADO A CASA HABITACION	ROBO EN CASA HABITACION	EJ ESCORPION	31/03/20	29/03/20	1:00	ENSENADA
ROBO SIMPLE	ROBO SIMPLE (EN VIA PUBLICA)	AZTECA	31/03/20	31/03/20	7:30	ENSENADA
HOMICIDIO CALIFICADO (VIOLENTO)	HOMICIDIO CALIFICADO (VIOLENTO)	AEROPUERTO	31/03/20	31/03/20	20:27	ENSENADA

Por lo anterior, expresamente me inconformo, toda vez que la información entregada por el sujeto obligado **NO** corresponde con el periodo solicitado, incumpliendo con lo requerido en "solicito el número de carpetas de investigación registradas por su dependencia del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020". Asimismo, me inconformo, debido a que la información proporcionada no considera los rubros "Latitud y longitud donde ocurrió el delito", por lo que la información entregada resulta incompleta.

- III. Existe un antecedente en la solicitud de información 00606720 realizada ante la Fiscalía General del Estado de Baja California en cuya resolución entregaron un anexo con los indicentes del mes de junio de 2020 como se señala a continuación:

RESPUESTA N. FOLIO: 00606720

MUNICIPIO	ID	DELITODESOR	COLONIADESCR	FECHAREG	HORAREG	FECHAHEC	HORA_HECHO	LUGAR_HECHO
AXL	001	ABIGEATO	AHUMADITA	22/06/20	13:51	06/06/20	6:00	VIA PUBLICA (SIN ARMA)
AXL	002	ABIGEATO	COLORADO III	06/06/20	12:38	06/06/20	10:00	DESPOBLADO (SIN ARMA)
NS	003	ABIGEATO	KILOMETRO 106 CARRETERA ENSENADA	17/06/20	16:10	13/06/20	13:00	CAMINOS VECINALES (SIN ARMA)
NS	004	ABIGEATO	FRANCISCO ZARCO	15/06/20	12:38	14/06/20	9:10	OTROS
TJ	005	ABORTO	LOMA BONITA	23/06/20	18:05	10/06/20	18:30	CASA HABITACION (SIN ARMA)
AXL	006	ABORTO	HOSPITAL ISSSTE	26/06/20	19:41	25/06/20	11:00	INSTITUCION PUBLICA (SIN ARMA)
TJ	007	ABORTO	MARIANO MATAMOROS SUR	30/06/20	8:48	29/06/20	22:25	CASA HABITACION (SIN ARMA)
TJ	008	ABUSO DE AUTORIDAD	VALLE DEL RUBI SECCION LOMAS	02/06/20	11:47	01/06/20	10:00	VIA PUBLICA (SIN ARMA)
TJ	009	ABUSO DE AUTORIDAD	LOS ALAMOS	09/06/20	14:34	02/06/20	12:50	LOCAL COMERCIAL (SIN ARMA)
TJ	010	ABUSO DE AUTORIDAD	CAÑON PROGRESO	04/06/20	15:07	03/06/20	10:30	CASA HABITACION (SIN ARMA)
TJ	011	ABUSO DE AUTORIDAD	DESCONOCIDO	04/06/20	12:34	03/06/20	14:40	OTROS
TJ	012	ABUSO DE AUTORIDAD	LAS PALMAS	14/06/20	22:09	04/06/20	15:00	VIA PUBLICA (SIN ARMA)
TJ	013	ABUSO DE AUTORIDAD	RESIDENCIAL ALAMEDA	11/06/20	17:04	05/06/20	20:00	VIA PUBLICA (SIN ARMA)
ROS	014	ABUSO DE AUTORIDAD	PLAYAS DE ROSARITO	08/06/20	10:52	05/06/20	19:40	VIA PUBLICA (SIN ARMA)
TJ	015	ABUSO DE AUTORIDAD	ZONA CENTRO	06/06/20	20:23	06/06/20	13:45	CAMINOS VECINALES (SIN ARMA)
TJ	016	ABUSO DE AUTORIDAD	CAMINO VERDE	06/06/20	11:10	06/06/20	1:00	CASA HABITACION (CON ARMA DE FUEGO)
TJ	017	ABUSO DE AUTORIDAD	ZONA CENTRO	07/06/20	18:54	06/06/20	19:20	VIA PUBLICA (SIN ARMA)
TJ	018	ABUSO DE AUTORIDAD	GUAYCURA	08/06/20	12:07	07/06/20	18:30	VIA PUBLICA (SIN ARMA)

Por lo antes señalado, hago constar que el sujeto obligado si cuenta con registros mensuales de los incidentes, y que estos registros ya han sido entregados al peticionario en solicitudes previas.” (Sic).

El sujeto obligado fue omiso en otorgar **contestación** al recurso de revisión.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, la cual sostiene a la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.

Así pues, primeramente, habrá de analizar lo solicitado por la parte recurrente a efecto de analizar si se atendió a cabalidad cada punto de la solicitud de acceso a la información, por lo que para efectos ilustrativos se plasma a continuación:

“solicito el número de carpetas de investigación registradas por su dependencia del 01 de julio al 30 de septiembre de 2020. Solicito la información desglosada por Tipo de incidente o delito.

Fecha y hora en que el incidente o el delito fue registrado.

Fecha y hora del hecho, incidente o delito.

Ubicación del incidente (Municipio, colonia, calle, Latitud y longitud donde ocurrió el delito).

Solicito la información en formato Excel.” (sic)

Bajo esta premisa, el sujeto obligado direcciona al particular a una liga electrónica, donde manifiesta encontrar respuesta a lo solicitado. Por su parte, este Órgano Garante a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública procedió a verificar si efectivamente se atiende la solicitud si se ingresa a la siguiente liga: <http://seguridadbc.gob.mx/contenidos/estadisticas5.php>.

Descarga de Incidencia Delictiva							
> Mexicali	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
> Tijuana	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
> Ensenada	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
> Tecate	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
> Rosarito	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020

NOTA: para óptimo funcionamiento de estos archivos es necesario Guardarlos en su Computadora.

En este sentido, se puede observar con la captura de pantalla que el sujeto obligado dentro del portal de internet ya cuenta con descargas de incidencias delictivas desglosadas por Municipios y a su vez desglosada por años; en el caso que nos ocupa el solicitante desea conocer del año 2020.

2308	ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO	ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO	ZARAGOZA	13/02/20	13/02/20	13:00	MEXICALI
2309	ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO	ROBO CON VIOLENCIA A COMERCIO	ZARAGOZA	20/02/20	20/02/20	09:50	MEXICALI
2310	ROBO DE VEHÍCULO	ROBO DE VEHÍCULO	ZONA CENTRO		43891	43890	0.854166667 MEXICALI
2311	ROBO CON VIOLENCIA	OTROS ROBOS CON VIOLENCIA	ADOLFO LOPEZ MATEOS		43891	43890	0.973611111 MEXICALI
2312	ROBO EN GRADO DE TENTATIVA	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	ADOLFO LOPEZ MATEOS		43902	43902	0.854166667 MEXICALI
2313	ROBO SIMPLE	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	ADOLFO LOPEZ MATEOS		43905	43905	0.354166667 MEXICALI
2314	ROBO CON VIOLENCIA	OTROS ROBOS CON VIOLENCIA	FRACC AGAVES		43896	43895	0.958333333 MEXICALI
2315	ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA	ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA	AHUMADITA		43893	43892	0.847222222 MEXICALI
2316	ROBO CALIFICADO A LUGAR CERRADO	OTROS ROBOS SIN VIOLENCIA	ALAMEDA		43893	43893	0.208333333 MEXICALI

Al momento de ingresar a los incidentes delictivos por Municipio nos encontramos con formato Excel, como así es solicitado por el particular; sin embargo, como bien señala en el agravio vertido, resulta contar hasta el mes de marzo (en este caso es el Municipio de Mexicali, pero se constató en todos los Municipios y también se encuentran hasta el mes de marzo). Por lo que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer el recurrente al no tener la información solicitada y no corresponder la información con los meses que desea conocer.

DELITO	CLASIFICACION DEL DELITO	COLONIA DEL HECHO	FECHA DE REGISTRO DEL DELITO	FECHA DEL HECHO DEL DELITO	HORA DEL HECHO DEL DELITO	MUNICIPIO
--------	--------------------------	-------------------	------------------------------	----------------------------	---------------------------	-----------

En lo que respecta a la longitud y latitud que también hace valer en su escrito el particular, no se manifestó el sujeto obligado al tener el derecho de hacerlo por medio de la contestación la cual no fue desahogada, por lo que se concluye que es evidente que nos encontramos con una vulneración a los derechos humanos del solicitante al no tener la información solicitada atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad como lo señala el criterio 02-17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente**, toda vez que no se dio puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00949120.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00949120.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta, a fin de dar puntual respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 00949120.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad y/o área responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

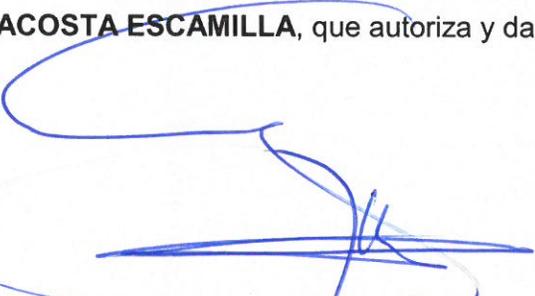
CUARTO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228 así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

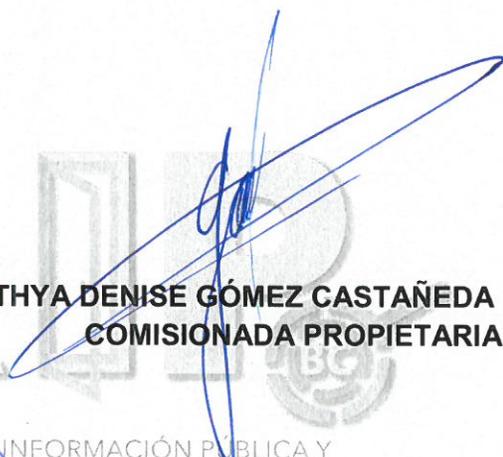
QUINTO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder

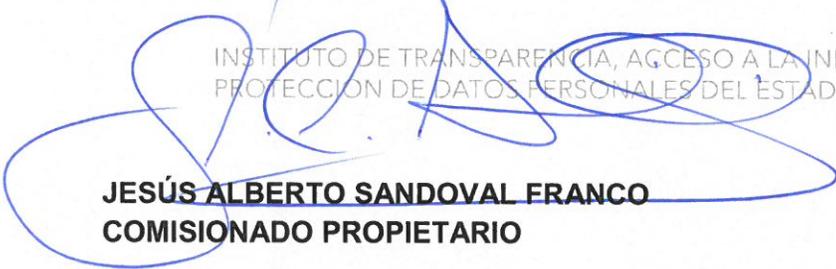
Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PRESIDENTE


CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


ALVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
SECRETARIO EJECUTIVO


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO **RR/697/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

